

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS EN EL QUE SE DETERMINAN PROPUESTAS DE REFORMA, DEROGACIONES Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de

los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

### **C O N S I D E R A N D O:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2. La Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 4 señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

5. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV indica: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V estipula: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

7. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

8. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción XXXV refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”.

9. El Reglamento Interior del Instituto en el artículo 8 prescribe: “El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10. El Reglamento Interior del Instituto en el artículo 25 indica: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

11. El Reglamento Interior del Instituto en el artículo 32 refiere: “Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.”.

12. En el caso materia del presente asunto, se consideró pertinente que las Comisiones Unidas de Control Interno, Editorial y Biblioteca, y Jurídica sesionaran, a fin de tratar el asunto relativo a las reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto, en razón de que las propuestas que se plantean son del interés de las citadas Comisiones y se refieren a los siguientes temas:

- a) Estructura de los órganos técnicos y operativos;

- b) Recepción de documentación dirigida a los distintos órganos del Instituto;
- c) Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que participe el Instituto;
- d) Órgano Técnico que debe fungir como Unidad de Información y Enlace;
- e) Instancia competente para proporcionar a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones, y
- f) Funcionarios facultados para realizar los ajustes a los días y horas hábiles, que tengan por objeto propiciar el adecuado y puntual cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto Electoral de Querétaro.

13. Las propuestas de reforma a las que se ha hecho referencia, tienen que ver con las siguientes adecuaciones al reglamento y a los transitorios que se citan:

Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>ÓRGANOS OPERATIVOS: Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y las Coordinaciones Administrativa, de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, de Partidos y Asociaciones Políticas, y del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>ÓRGANOS TÉCNICOS: Las Coordinaciones de Información y Medios y Jurídica del Instituto</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>ÓRGANOS OPERATIVOS: Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y las Coordinaciones Administrativa, de Partidos y Asociaciones Políticas, y del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>ÓRGANOS TÉCNICOS: Las Coordinaciones de Información y Medios, Jurídica y <b>de Asesores de los Consejeros del Consejo.</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> Los órganos operativos son:</p> <p>1. Central:</p> <p>I. La Dirección General, auxiliada por:</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los órganos operativos son:</p> <p>1. Central:</p> <p>I. La Dirección General, auxiliada por:</p>

<p>a) La Coordinación Administrativa; y</p> <p>b) La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico;</p> <p>II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y</p> <p>III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>2. Regional: Las Coordinaciones Regionales.</p>	<p>a) La Coordinación Administrativa;</p> <p>b) <b>Se deroga.</b></p> <p>II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y</p> <p>III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación del Servicio Profesional Electoral.</p> <p><b>2. Se deroga</b></p>
--	--

<p><b>Artículo 7.</b> Los órganos técnicos son:</p> <p>I. La Coordinación de Información y Medios; y</p> <p>II. La Coordinación Jurídica.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Los órganos técnicos son:</p> <p>I. La Coordinación de Información y Medios;</p> <p>II. La Coordinación Jurídica; y</p> <p><b>III. La Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo.</b></p>
	<p><b>Artículo 14 bis.</b> El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será la instancia competente para la recepción, sistematización y distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto emita el titular de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> La Comisión de Editorial y Biblioteca tiene competencia para:</p> <p>...</p> <p>VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y</p> <p>VII. Aprobar los acuerdos en materia de Editorial y Biblioteca, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 56 de la Ley.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> La Comisión de Editorial y Biblioteca tiene competencia para:</p> <p>...</p> <p>VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;</p> <p>VII. Aprobar los acuerdos en materia de Editorial y Biblioteca, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 56 de la Ley; y</p> <p><b>VIII. Emitir los lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que participe el Instituto.</b></p>

<p><b>Artículo 57.</b> Corresponden a la Coordinación de Información y Medios, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fungir como unidad de información y enlace a que hacen referencia los artículos 3 y 21 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para lo cual se apoyará en la Coordinación Jurídica;</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Corresponden a la Coordinación de Información y Medios, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Se deroga</b></p> <p>III. ...</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>V. Apoyar a la Coordinación de Información y Medios en la atención de las solicitudes de información pública que presenten los gobernados, observando la estricta aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes;</p> <p>VI. ...</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Corresponden a la Coordinación Jurídica, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>V. <b>Fungir como unidad de información y enlace a que hacen referencia los artículos 3 y 21 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;</b></p> <p>VI. ...</p>
	<p><b>Artículo 60 Bis.</b> El Consejo contará con una Coordinación de Asesores, a cuyo frente estará un Coordinador, nombrado por el Presidente.</p>
	<p><b>Artículo 60 Ter.</b> Para ser Coordinador de Asesores se requiere contar con título profesional y conocimientos en materia electoral.</p>

	<p><b>Artículo 60 Quater.</b> La Coordinación de Asesores, apoyará a los Consejeros Electorales en el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Asesorar y apoyar en el desarrollo y aplicación de programas y proyectos;</li> <li>II. Elaborar informes e investigaciones sobre temas específicos que sean solicitados;</li> <li>III. Coordinar la elaboración de los documentos que se le requieran;</li> <li>IV. Solicitar a las Direcciones y Coordinaciones la documentación necesaria para apoyar asuntos específicos;</li> <li>V. Proponer acciones y proyectos que favorezcan el desarrollo de sus funciones;</li> <li>VI. Apoyar las acciones necesarias para las sesiones del Consejo General y Comisiones.</li> <li>VII. Coadyuvar en el seguimiento a las instrucciones y acuerdos adoptados por el Consejo General y por las Comisiones, cuando así se requiera; y</li> <li>VIII. Las demás que le confieran los Consejeros vinculadas con el ejercicio de sus funciones.</li> </ol>
<p><b>Artículo 107.</b> Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 en días hábiles. Durante el proceso Electoral, los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de horario necesarios de acuerdo a los requerimientos del servicio.</p>	<p><b>Artículo 107.</b> Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 <b>horas</b> en días hábiles</p>
<p><b>Artículo 108.</b> Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días de descanso obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, los períodos vacacionales y los días que determine la Dirección General. Respecto a los períodos vacacionales, el Director dará cuenta de ellos al Consejo en el mes de enero de cada año.</p>	<p><b>Artículo 108.</b> Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los períodos vacacionales. Respecto a los períodos vacacionales, el <b>Secretario Ejecutivo</b> dará cuenta de ellos al Consejo en el primer bimestre de cada año.</p> <p><b>El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horario necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.</b></p>
<p><b>Artículo 118.</b> La Dirección General contará con una Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, ...</p>	<p><b>Artículo 118. Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 119.</b> Al frente de la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico ...</p>	<p><b>Artículo 119. Se deroga.</b></p>

<b>Artículo 120.</b> La Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 120. Se deroga.</b>
---	---------------------------------

<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</b>
<p><b>PRIMERO.</b> Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Titular de la Secretaria Ejecutiva deberá expedir los lineamientos aplicables a la oficialía de partes, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas del presente reglamento.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Comisión de Editorial y Biblioteca deberá emitir los lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en las que participe el Instituto en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas del presente reglamento.</p> <p><b>CUARTO.</b> Los asuntos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del presente reglamento, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio.</p>

14. A efecto de aprobar las reformas, derogaciones y adiciones en comento, en fecha 21 de enero del año en curso sesionaron de manera extraordinaria las Comisiones Unidas a las que se ha hecho referencia, en la que se aprueban mediante dictamen, las reformas mencionadas líneas arriba.

15. Mediante oficio número CEB-CCI-CJ/014/2011, de fecha 24 de enero del año en curso, los Presidentes de las Comisiones Unidas remiten al Secretario Ejecutivo del Consejo el dictamen mediante el cual se materializan las referidas adecuaciones a la norma interna, con la finalidad de que mediante acuerdo de Consejo, se ponga a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto en la próxima sesión que se celebre; dictamen, reformas, derogaciones y adiciones que como anexo forman parte del presente, el que se da por reproducido en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

16. De las reformas al Reglamento Interior aprobadas por las Comisiones Unidas y reflejadas en el dictamen, se observa que el artículo 60 quater, requiere ajustar el número de fracciones a 8, con el objeto de que no exista duplicidad de contenidos en tres de ellas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 55, 56, 60, 65, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 25, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar las propuestas de reforma, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del propio Instituto, las que obran en el dictamen que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las propuestas de reforma, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, las que obran en el dictamen que como anexo forman parte del presente acuerdo, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** La Coordinación de asesores como órgano técnico del Consejo General rendirá el informe respectivo de actividades, conforme a sus funciones y atribuciones en términos de los artículos 22 al 25 del Reglamento de la Comisión de Control Interno.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo, a los integrantes del Consejo General y titulares de los órganos operativos, técnicos y Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once. DAMOS FE.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		
LIC. RAÚL RUIZ CANIZALES		
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA		

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS  
SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO